

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC.
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

solo anela el Beneficio de la Publica, sin con su pmo. a com-
 petencias, ni Reuorios, entrecue. El Ayuntamiento,
 y el Señor Corregidor, que no curaban de otro Beneficio, que
 retardar la Utilidad Publica, de las. Notoriamente es
 tan Inconueniente dho Señor Corregidor, pide y Suplica a
 este Ayuntamiento, se sirua acordar. Que lo, dos Cava-
 lleros Fieles Ejecutores que dieron la Providencia, con
 aceptación y conreplacito de esta Ciudad, en la traslado
 de la Venta del dicho Reyno, acompañen a la Diputación
 del Publico, y de Honoraria, para que instruyendo a su don
 de los Justos y otros que inscriben, para entonces, las
 Ceguitana Reuisiones, como asimismo de todo lo demás
 que a la Diputación se le ofrezca, en el Acto de las confe-
 rencia, se eviten error, y otras Reuisiones, que cada día
 se ofrezcan, y de este modo, no tendrán los mismos Ca-
 valleros Fieles Ejecutores, y Diputado, el dolor de ver
 desairadas sus Providencias, por sola una simple Reuision
 de un tercero, que si algun peapunto (que lo duda) ha
 quando en el asunto, habrá demandado por el Firme,
 sidio con que se para al Publico, vendiendo Pollos, por
 Gallinas, segun las que mas dadas por dichos Cavaleros,
 arri pide Acuerdo, y que se le di Testimonio de esta
 de Proposicion, y Acuerdo; Entendido por esta
 Ciudad Acuerdo. Se lleve a efecto la Proposicion an-
 teredente, de que se pare Oficio con Testimonio